

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 4 de Mayo de 2021. A Despacho la presente demanda. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, la apoderada de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 541 **RADICACIÓN No. 2021-176**

Palmira, cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veinte y Uno (2.021)

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CATOLICO, presentada mediante apoderada judicial, por los señores, MARIA OLGA HERNANDEZ ARANGO y CARLOS ARTURO HERNANDEZ.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82 y 577 del Código General del Proceso y el Artículo 154 numeral 9 del Código Civil, en concordancia con el numeral 2 de art. 278 del C.G.P., por lo que será admitida a trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso, no hay pruebas por practicar, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia, en firme ésta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso de DIVORCIO de MATRIMONIO CATOLICO por la causal del MUTUO CONSENTIMIENTO, presentada mediante apoderada judicial, por los señores, MARIA OLGA HERNANDEZ ARANGO y CARLOS ARTURO HERNANDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: 2.1. Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO identificada con C.C. No 29.663.802 con T.P. 134.742 del C.S.J, como apoderada de los solicitantes en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Mayo 5 de 2021

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135c268bf31a1accd03621804d640510481c338f6d20d026b761f701c487
ab74

Documento generado en 04/05/2021 02:58:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>